

Protocolo: **1.331**

Fecha: **07/12/2012**

ESCRITURA PÚBLICA

DE

PODER

OTORGADA POR

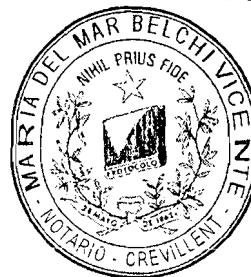
DON EMILIO ALEJANDRO PLANELLES AGUSTI

A FAVOR DE

**DOÑA MARIA CRISTINA AGUSTI AVILES Y DON EMILIO
PLANELLES ORTEGA**

10/2011

AY5917556



«PODER»

NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO. ----

En CREVILLENT, a siete de Diciembre de dos mil doce. -

Ante mí, **RAFAEL FRANCISCO MESTRE GOMEZ**,

Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Santa Pola, actuando por imposibilidad física de mi compañera de ésta residencia, **DOÑA MARIA DEL MAR BELCHI VICENTE**, y para su protocolo, -----

==== COMPARECE ====

DON EMILIO ALEJANDRO PLANELLES AGUSTI,

estudiante, mayor de edad, soltero, vecino de esta villa, con domicilio en Paseo de Elche, 1, 7º-B; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 15 415.273-Y. -----

==== INTERVIENE ====

En su propio nombre y derecho, *sin que, según resulta de sus manifestaciones, en su caso haya ningún "titular real", de la operación (en los términos que establece el artículo 4 de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de*

capitales y de la financiación del terrorismo) distinto del titular formal de la misma. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar el presente **PODER**, y al efecto: -----

==== O T O R G A ====

Que confiere poder, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de sus padres **DOÑA MARIA CRISTINA AGUSTI AVILES**, ama de casa, y **DON EMILIO PLANELLES ORTEGA**, empresario, mayores de edad, casados en régimen de separación de bienes, vecinos de esta villa, con domicilio en Paseo de Elche, 1, 7º-B; con DD. NN. de I. y N.I.F. números 20.400.897-N y 74.164.555-C, para que actuando en su nombre y representación, **solidariamente**, puedan ejercitar las siguientes, -----

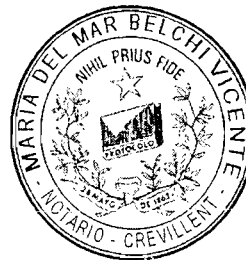
FACULTADES

Realizar los actos siguientes con plenitud de competencia, atribuciones, y facultades, y con libertad para fijar pactos, cláusulas, disposiciones, determinaciones y declaraciones de todo tipo, de forma que los apoderados ostenten la plena representación del poderdante, sin traba, limitación ni excepción alguna: -----

I.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y

10/2011

AY5917555



aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, aparcería, seguros, trabajo y transporte de cualquier clase; admitir y despedir empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Provincia, Comunidades o Ciudades Autónomas y Municipios, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos. -----

II.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos, acciones, participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, elevar a públicos documentos privados de compraventa o de cualquier otro orden, confesar la privaticidad de precios, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y

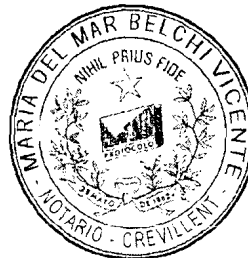
para pago, préstamos, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones materiales u horizontales, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas y avales, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, novar, subrogar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar donaciones puras, condicionales u onerosas, de cualquier clase de bienes muebles o inmuebles. -----

III.- Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades y, en general, derechos de todas clases y en todo caso. -----

IV.- Comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil; tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio -excepto los que exijan

10/2011

AY5917554



autorización especial o sean indelegables-, especialmente la asistencia con voz y voto a las Juntas Generales de las sociedades de las que sea socio, y aceptar y desempeñar cargos en ellas. -----

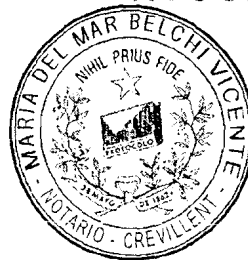
V.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, descontar, intervenir y protestar letras de cambio, talones y cheques, pagarés y otros efectos; seguir, cancelar, liquidar y abrir libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar, avalar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores, renunciando a los derechos de orden, excusión y división; dar y tomar dinero a préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra, pudiendo incluso obligar u obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario, formalizando toda clase de préstamos y reconocimiento de deudas como acreedor o deudor; constituir,

transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y en general operar con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo en general cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.-----

VI.- Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, Comunidades o Ciudades Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos, laborales, sociales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, e incluso cobrar todo tipo de pensiones e indemnizaciones que por cualquier concepto tenga derecho el poderdante, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de

10/2011

AY5917553



casación, revisión y otros extraordinarios, con facultad de formalizar denuncias, demandas, querellas, ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar, para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados, Graduados Sociales y cualesquiera personas con las facultades usuales, las especiales dichas y cuantas se estimen pertinentes; y designar Peritos cuando fuere necesario.-----

VII.- Requerir y contestar todo tipo de actas notariales.-----

VIII.- Sustituir este poder en todo o en parte, revocar las sustituciones conferidas, y establecer subapoderamientos; pedir y retirar copias de esta escritura. -----

IX.- Otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades conferidas, incluso escrituras de carácter subsanatorio, rectificatorio y aclaratorio que puedan surgir como consecuencia de la práctica de estas operaciones.-----

X.- DONAR a su madre Doña Maria Cristina Agustí Avilés o/y a su padre Don Emilio Planelles Ortega cuantos derechos le corresponden sobre las fincas registrales números 34222 y 34224

inscritas en el Registro de la Propiedad de Elche 3 y sobre las fincas registrales números 27207 y 24596-6 inscritas en el Registro de la Propiedad de Santa Pola. -----

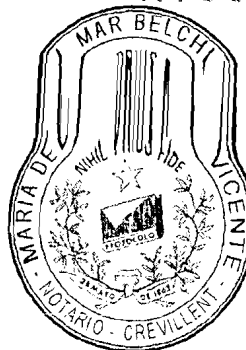
Todo ello aunque en el ejercicio de las facultades reseñadas, se incurriere en cualquiera de las figuras jurídicas de la autocontratación, la doble o múltiple representación, o existieran intereses coincidentes o contrapuestos. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros existentes en la Notaría que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Su finalidad es realizar la formalización de la presente escritura su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable coincide con la del Notario autorizante, donde podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.--

Hago las reservas y advertencias legales, especialmente las relativas a la conveniencia notificar inmediatamente al poderdante cualquier subapoderamiento o sustitución del presente poder, y las relativas a la amplitud y efectos jurídicos del presente poder general, consintiendo expresamente en ello el

10/2011

AY5917552



señor poderdante. -----

Por su elección le leo este instrumento, después de identificarle por su documento reseñado, lo encuentra conforme, presta su consentimiento y la firma conmigo, el Notario, que de su íntegro contenido redactado en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie AY y números 5919621 y los cuatro folios anteriores en orden de numeración, yo el Notario, **Doy fe.** -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. RAFAEL FRANCISCO MESTRE GOMEZ.

Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, norma 8ª		
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.	TOTAL: 0,00 €	(Impuestos incluidos)

ES COPIA exacta de su original que expido yo MARIA DEL MAR BELCH VICENTE a instancias del COMPARECIENTE, extendida en cinco folios de la serie AY, números 5917556 y los cuatro folios anteriores en orden correlativo. En Crevillent a diez de diciembre de dos mil doce. **DOY FE.** -----

FE PÚBLICA
NOTARIAL

